<u>MAT.</u>: Reitera solicitud de reserva de información.

ANT.: Resolución Exenta N° 3/Rol F-041-2023, de 25 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**REF.:** Expediente Sancionatorio Rol F-041-2023.

Puerto Montt, 16 de febrero de 2024

## Sr. Daniel Garcés Paredes

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente <u>Presente</u>

**Manuel Arriagada Ossa**, en representación de **Salmones Camanchaca S.A.** ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Diego Portales N°2000, piso 13, Puerto Montt, en procedimiento sancionatorio Rol F-041-2023, al amparo del artículo 21, N° 2, de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, respetuosamente vengo en reiterar a Ud. la solicitud de reserva de la información respecto de uno de los documentos contenidos en el Anexo 2 del Programa de Cumplimiento asociado al CES Mañihueico, presentado con fecha 26 de octubre de 2023, ante la Superintendencia del Medio Ambiente, correspondiente al archivo P - PCP - 10, Planificación Producción Mar.

Lo anterior, considerando los siguientes argumentos de hecho adicionales a los previamente expuestos en la presentación realizada en autos con fecha 03 de noviembre de 2023:

- 1. El procedimiento de planificación de producción contiene factores de corrección relativos al crecimiento diferencial que tienen distintas cepas genéticas de peces, tomando en consideración que Salmones Camanchaca produce salmones que tienen origen en genética propia de la compañía (aproximadamente 70% de su producción: cepas *Lochy, Fanad* e Híbridos), así como también de origen comercial (cepa *Aquagen*).
- 2. Tales factores de corrección aplicados por Salmones Camanchaca permiten inferir el potencial de crecimiento de las cepas genéticas propias de la compañía y compararlas

con el potencial de crecimiento de las cepas comerciales, sin que se trate de información que se encuentre actualmente disponible en el mercado, ni puesta en público voluntariamente ni por orden de autoridad alguna.

- 3. En ese contexto, y dado que las cepas genéticas propias de Salmones Camanchaca y sus características productivas son un activo comercial de la compañía, el conocimiento de los detalles de su comportamiento por parte de terceros ajenos (particularmente la competencia) es comercialmente sensible y determinante en la valorización del programa genético y de reproducción de la compañía.
- 4. Cabe señalar que si bien efectivamente los valores de constantes de crecimiento y corrección corresponden a valores transitorios y no estáticos, como razona la Superintendencia del Medio Ambiente en el considerando 23° de la Resolución Exenta N° 3/Rol F-041-2023, estos datos reflejan el comportamiento actual del activo de la empresa (cepas genéticas) frente a distintos escenarios y relativo a las cepas genéticas disponibles comercialmente.
- 5. A modo de analogía, la publicidad de esta información es similar a que una empresa productora de frutas divulgara los rendimientos de sus variedades propietarias de fruta, para que sus diferentes competidores puedan comparar su potencial de desempeño con otras variedades disponibles en el mercado.
- 6. A partir de ello, la SMA podrá concluir que, al menos para el caso del archivo P PCP 10, Planificación Producción Mar, se cumplen copulativamente los 3 requisitos que el Consejo para la Transparencia ha indicado para que se configure la causal de reserva del artículo 21 Nº 2 de la Ley de Transparencia:
  - a) Que la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión: los valores referidos a constantes de crecimiento, constantes de corrección y corrección por sesgo para las distintas cepas genéticas, contenidos en el archivo en cuestión, corresponden a pronósticos que reflejan el comportamiento interno de uno de los activos de la empresa (cepas genéticas propias) los cuales actualmente no se ponen a disposición del público (especialmente de terceros competidores), ni voluntariamente ni por orden de autoridad.
  - b) *Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto*: los referidos datos son determinantes en la valorización del programa genético y de reproducción de la compañía, por lo que es del mayor interés mantener su reserva, a fin de

asegurar su posición en el mercado a partir de la información que sí puede ser comparada con la de la competencia.

c) Que el secreto o reserva de la información requerida proporcione a su proveedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo del titular: tal como se señaló anteriormente, estos datos de comportamiento de las cepas inciden directamente en la valoración que terceros puedan tener de la compañía, en particular, de sus activos correspondientes a cepas genéticas, sin que se trate de información que actualmente les deba ser proporcionada, por lo que su publicidad afectaría directamente el desempeño del titular.

En síntesis, considerando estos antecedentes adicionales a los presentados ante Ud. con fecha 03 de noviembre de 2023, es posible concluir que el archivo P - PCP - 10, Planificación Producción Mar, contiene información comercialmente sensible, y su publicidad afecta directamente los derechos de carácter comercial o económico de mi representada, por lo que se reitera a Ud. la solicitud de reserva con respecto al mismo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Manuel Arriagada Ossa

pp. Salmones Camanchaca S.A.